Para despachos de oficio q. firma.

SELLO QUARTO, AÑO DE MILSETECIENTOS Y CUARENTA Y NUEVE.

Acuerdo en la Villa de Osuna en treinta, y Vndias del mes de Mayo de mil Setec.tos Quarenta, y nueve. Los Sres. Dn Diego Antt.o de Molina, y Mulgarejo Alcaldes ordinarios, D.n Pedro Antt.o Cano. y Blaya. D.n Juan de Leon de la Viña, D.n Pedro Moreno Mendoza, D.n Juan.to de Luna, Juez Diputado, D.n Gonzalo Real Alguazil Mayor Capitular, y Diputado, y D.n Antt.o Justiniano Regim.to de dicha Villa en Cabildo Justicia, y Regimiento Junto, y Sucauldo como lo a Sus Mayor numero de Sus Capitulares Cauldo por ante mi Escrivano Diputado Secretario Dixeron que Por quanto Por parte del Señor D.n Diego Antt.o Molina Alcalde ordinario de esta Villa, y Vna de las personas en quien Su Mag.d (que Dios Guarde) Cometio la Diligencia de Apeo, y Repartimiento de Tierras, Montes, y Aguas de los Terminos de esta Villa, y sus Anexos, se Presento en este Ayuntam.to Vna Real Cedula de Su Mag.d dada en el Pardo a veinte, y Vno de Abril pasado de este año Comunicada a Su Señoria por el Excmo. Señor Marques de la Ensenada, y Dn Juan de Arriquibar, y Llaiz Intendente General de Marina, en la Ciudad de Cadiz, y Provincia de Andalucia, y Comunicada a Su Señoria por el Señor D.n Juan de Barrio, y Llaiz Intendente General de Exercito, y Real Hacienda de Andalucia, y Comisario Subdelegado de Rentas Generales, y Provinciales de Sevilla, y su Reyno, y Partido, y Comunicada a este Ayuntam.to por Laguna, y entendida por sus Mercedes la dicha Real Cedula, y Comision de Su Mag.d, y Mandaron con el Respeto, y